



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1331 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 338-2019
 CUT : 48302-2019
 SOLICITANTE : Empresa de Generación Huanza S.A.
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Huanza
 POLÍTICA : Provincia : Huarochirí
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el pedido de aclaración de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH presentado por Empresa de Generación Huanza S.A.

1. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ACTO MATERIA DE ACLARACIÓN

La solicitud de aclaración presentada por Empresa de Generación Huanza S.A. de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH de fecha 22.08.2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual declaró fundado su recurso de apelación respecto a la medida complementaria contenida en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

DELIMITACIÓN DE LA ACLARACIÓN

Empresa de Generación Huanza S.A. solicita la aclaración del artículo 3° de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

Empresa de Generación Huanza S.A. sustenta su solicitud de aclaración manifestando que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no precisa cómo la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza debe de emitir un nuevo pronunciamiento exclusivamente sobre la medida complementaria, por lo que considera que es imprescindible que se disponga que la medida a dictarse debe ser precisa en su objeto, sino que además, debe cumplir con el criterio de proporcionalidad, conforme lo exige el artículo 251° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose instar a la Autoridad para que considere que es una empresa que cuenta con títulos habilitantes sectoriales suficientes para realizar la actividad de generación eléctrica.

PRECEDENTES

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.03.2019, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1° - SANCIONAR a la EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A., Identificada con RUC N° 20502432657, por infringir el Inciso 1 del artículo 120° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento; calificándose la infracción como muy grave, e imponiéndose una multa ascendente a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento del pago (...).

ARTÍCULO 2°. - Como medida complementaria la administrada deberá realizar el cese del uso y represamiento del recurso hídrico, proveniente del río Pallca, de la Toma Pallca, esto es, por un caudal de 5.1 m³/s, que en coordenadas UTM WGS 84 se ubica en: 347733 mE - 8716974 mN, distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el plazo de dos (2) días de notificada la presente Resolución Directoral, debiendo la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín verificar su cumplimiento".

- 4.2. Con el escrito ingresado el 15.03.2019, Empresa de Generación Huanza S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.3. Mediante la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH de fecha 22.08.2019, notificada el 05.11.2019, este Tribunal, resolviendo el recurso de apelación presentado por Empresa de Generación Huanza S.A., dispuso lo siguiente:

1°.- "Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Huanza S.A. respecto al contenido del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que determinó su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; dándose por agotada la vía administrativa en este extremo.

2°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Huanza S.A. respecto al contenido del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, referido a la medida complementaria y, en consecuencia, se declara su nulidad.

3°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento en el que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza vuelva emitir un pronunciamiento, **exclusivamente**, respecto de la medida complementaria.

4°.- Confirmar la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en todo lo demás que no se oponga a la presente resolución".

- 4.4. Empresa de Generación Huanza S.A. con el escrito presentado el 11.11.2019, presentó una solicitud de aclaración de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Aclaración de los actos administrativos

- 5.1. El artículo 406° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 406.- Aclaración. -

El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión

El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".

En la revisión de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH se advierte que el Tribunal emitió el siguiente pronunciamiento:

2°.- "Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Huanza S.A. respecto al contenido del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, referido a la medida complementaria y, en consecuencia, se declara su nulidad.

3°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento en el que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza vuelva emitir un pronunciamiento, **exclusivamente**, respecto de la medida complementaria".

- 5.3. Cabe precisar que la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH fue emitida en el marco del recurso de apelación interpuesto por Empresa de Generación Huanza S.A. contra la Resolución Directoral N° 296-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. - **SANCIONAR** a la EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A., identificada con RUC N° 20502432657, por infringir el Inciso 1 del artículo 120° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos", acorde con



el literal "a" del artículo 277° de su Reglamento; calificándose la infracción como muy grave, e imponiéndose una multa ascendente a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento del pago (...).

ARTÍCULO 2°. - Como medida complementaria la administrada deberá realizar el cese del uso y represamiento del recurso hídrico, proveniente del río Pallca, de la Toma Pallca, esto es, por un caudal de 5.1 m³/s, que en coordenadas UTM WGS 84 se ubica en: 347733 mE - 8716974 mN, distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el plazo de dos (2) días de notificada la presente Resolución Directoral, debiendo la Administración Local de Agua Chillón - Rimac - Lurín verificar su cumplimiento".

- 5.4. Ahora bien, respecto al pedido de aclaración de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH formulado por Empresa de Generación Huanza S.A., cabe precisar que, de la revisión de la indicada resolución, se advierte que, en el segundo párrafo del numeral 6.12.6, este Tribunal precisó que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza emita un nuevo pronunciamiento respecto a la medida complementaria que corresponde imponer a Empresa de Generación Huanza S.A. de acuerdo a las acciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Además de ello, este Tribunal precisó que la medida complementaria (utilizar y represar un caudal de 5.1 m³/s del río Pallca) resulta ser imprecisa, debido a que no se motivó la razón por la que se prohíbe el aprovechamiento de un caudal específico, ni en qué forma o condiciones se haría operativo, aun cuando la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza advirtió que Empresa de Generación Huanza S.A. no contaba con ningún derecho de uso o autorización que le faculte utilizar el agua proveniente del río Pallca.

Atendiendo a estas consideraciones, este Colegiado considera que la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH no contiene ningún concepto oscuro o dudoso que deba ser objeto de aclaración.

- 5.5. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de aclaración de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH presentada por Empresa de Generación Huanza S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1331-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de la Resolución N° 952-2019-ANA/TNRCH presentada por Empresa de Generación Huanza S.A.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL